



Ministerio de Transportes y Comunicaciones

PROYECTO DEL REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN EN TELECOMUNICACIONES – FITEL

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones pone a consideración del público en general, el contenido del presente proyecto de decreto supremo que aprueba el Reglamento del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones, a fin de que remita comentarios y sugerencias por escrito a la Secretaría Técnica del FITEL, Av. Zorritos N° 1203 – Breña, vía fax al 315-7613 o a través del correo electrónico a imora@mtc.gob.pe, dentro del plazo de quince (15) días calendario, de acuerdo al formato siguiente.

Formato para la presentación de comentarios al Proyecto

Artículo del Proyecto	Comentarios
1°	
2°	
Comentarios Generales	

SEPARATA ESPECIAL

DECRETO SUPREMO
N°

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28900, se otorgó al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la calidad de persona jurídica de derecho público, adscribiéndolo al Sector Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la referida Ley establece que el FITEL será administrado por un directorio presidido por el titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones e integrado por el titular del Ministerio de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, actuando el Ministerio de Transportes y Comunicaciones como Secretaría Técnica;

Que, la Segunda Disposición Final y Transitoria del acotado texto legal, dispone que su Reglamento será aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el de febrero del 2006, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la precitada Ley N° 28900, a fin de recibir comentarios de los interesados;

Que, en tal sentido, corresponde aprobar el Reglamento de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la calidad de persona jurídica de derecho público;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Ley N° 28900;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la calidad de persona jurídica de derecho público, el mismo que consta de cuarenta y dos (42) Artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias y Finales y un (1) anexo, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Deróguese el Reglamento de Administración y Funcionamiento del FITEL, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 048-2000-CD/OSIPTEL y sus Normas Complementarias aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 025-2005-CD/OSIPTEL, el artículo 246-A del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones y toda disposición que se oponga al presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

El Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL fue creado de conformidad con lo establecido en el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, con la finalidad de financiar servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y en lugares considerados de preferente interés social, siendo asignada su administración al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL.

Posteriormente, mediante Ley N° 28900, se otorgó al FITEL la calidad de persona jurídica de derecho público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones y se dispuso que su administración estaría a cargo de un directorio presidido por el titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones e integrado por el titular del Ministerio de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL.

Asimismo esta Ley dispuso, entre otros temas:

- Que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones actuaría como Secretaría Técnica de FITEL.
- Que un porcentaje del canón recaudado por el Ministerio por el uso del espectro radioeléctrico de servicios públicos de telecomunicaciones, constituiría parte de los recursos del Fondo.

Finalmente, la precitada norma en su Segunda Disposición Final y Transitoria dispone que su Reglamento será aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones

2. PROPUESTA

Actualmente, existe un gran déficit de infraestructura de comunicaciones a nivel nacional, estimado en 4 500 millones de dólares¹. Ello, se refleja en los numerosos distritos que no cuentan con servicios de telecomunicaciones y principalmente en los bajos niveles de penetración de servicios y acceso a comunicaciones en las áreas rurales y lugares de preferente interés social del país.

En este marco, la Ley N° 28900 dotó al FITEL de personería jurídica de derecho público, introduciendo importantes modificaciones referidas al régimen de recursos, administración y gestión de este Fondo.

En tal sentido, corresponde aprobar su Reglamento, a fin de contar con un instrumento legal que permita viabilizar los fines de su creación, en beneficio de millones de peruanos que hoy carecen de acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones en áreas rurales y lugares de preferente interés social.

¹ LA INFRAESTRUCTURA QUE NECESITA EL PERÚ: Brecha de Inversión en Infraestructura de Servicios Públicos. ADEPSEP, noviembre de 2005 (Instituto Peruano de Economía)

Así tenemos que, en el citado Reglamento se recoge la definición del FITEL, su naturaleza, objetivos y principios que orientan su administración y se establecen los órganos de su administración, detallando las funciones de su Directorio y su Secretaría Técnica.

Asimismo, se regula el régimen de administración de los recursos del Fondo y se definen las áreas de intervención del FITEL, como aquellas que no cuentan con algún servicio público de telecomunicaciones esencial y se encuentran ubicadas en áreas rurales y lugares de preferente interés social. De otro lado, se establece el destino y el tipo del financiamiento que puede ser otorgado a través del FITEL.

En igual sentido, se establece que en la formulación de Programas y Proyectos destinados a la provisión de algún servicio público de telecomunicaciones esencial, se observará el marco legal vigente en telecomunicaciones así como las disposiciones establecidas por el Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP.

En el proyecto de Reglamento también se regula el procedimiento para la evaluación y aprobación de Programas y Proyectos de Telecomunicaciones, el régimen para el financiamiento de estudios así como la adjudicación de los recursos del FITEL, la misma que se realizará a través de Licitación o Concurso Público conducido por PROINVERSION.

De otro lado, se establecen disposiciones específicas referidas al contenido de los contratos de financiamiento, el plazo para su suscripción así como el régimen de supervisión de los compromisos asumidos por los adjudicatarios en el marco de estos contratos.

Finalmente, se recogen las prohibiciones y responsabilidades y el resguardo de la información aplicables a los órganos de administración del FITEL.

3. COSTO - BENEFICIO

Entre otros beneficios que se derivarían de la aprobación de la presente norma, tenemos que permitirá contar con un instrumento de gestión para viabilizar el cumplimiento de los fines de creación del FITEL, en beneficio de los pobladores de las áreas rurales y lugares de preferente interés social que carecen de acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones.

Asimismo, se simplificarán los procedimientos para la aprobación de los programas y proyectos de telecomunicaciones a ser financiados por los recursos del FITEL, a fin de reducir la brecha en el acceso a estos servicios.

La presente norma no irrogará gastos al Estado.

REGLAMENTO DE LA LEY N° 28900, LEY QUE OTORGA AL FONDO DE INVERSIÓN EN TELECOMUNICACIONES, LA CALIDAD DE PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PÚBLICO

NORMAS PRELIMINARES

Artículo 1°.- Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los principios y reglas que regirán la actuación del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL, para el financiamiento de los servicios públicos de telecomunicaciones esenciales en áreas rurales y/o lugares de preferente interés social.

Artículo 2°.- Definiciones

Para efectos de este Reglamento, enténdase por:

Directorio	: Directorio del FITEL
FITEL	: Fondo de Inversión en Telecomunicaciones.
INEI	: Instituto Nacional de Estadística e Informática.
Ley	: Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL, la calidad de persona jurídica de Derecho Público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones.
MEF	: Ministerio de Economía y Finanzas.
Ministerio	: Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
OSIPTEL	: Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones.
OPI	: Oficina de Programación e Inversiones.
PROINVERSION	: Agencia de Promoción de la Inversión Privada.
Reglamento	: El presente Reglamento.
Secretaría Técnica	: Secretaría Técnica del FITEL
SNIP	: Sistema Nacional de Inversión Pública.

Asimismo, cuando se haga referencia a un artículo sin indicar a continuación el dispositivo al cual pertenece se entenderá referido al Reglamento.

Artículo 3°.- Glosario de Términos

El Glosario de Términos contenido en el anexo, forma parte integrante del Reglamento. Sus ampliaciones o modificaciones serán aprobadas por Resolución del Directorio y se materializarán mediante Resolución Ministerial del Sector Transportes y Comunicaciones.

TÍTULO I DEFINICIÓN, NATURALEZA, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Artículo 4°.- Definición

El FITEL es un fondo destinado a la provisión del acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, entendiéndose como tal al acceso en el territorio nacional a un conjunto de servicios de telecomunicaciones esenciales, capaces de transmitir voz y datos.

Artículo 5°.- Naturaleza

El FITEL es un fondo intangible que cuenta con personería jurídica de derecho público y se encuentra adscrito al Sector Transportes y Comunicaciones.

El FITEL tiene su domicilio legal en la ciudad de Lima y desarrolla sus actividades en todo el territorio nacional. La decisión de variar su domicilio legal recae en su Directorio.

Artículo 6°.- Objetivos

Son objetivos del FITEL:

- Reducir la brecha en el acceso a los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y en lugares considerados de preferente interés social.
- Promover el desarrollo social y económico de las áreas rurales y lugares de preferente interés social, procurando el acceso a servicios de telecomunicaciones y la capacitación de la población en el uso de las tecnologías de la información y comunicación.

- c) Incentivar la participación del sector privado en la prestación de los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y en lugares de preferente interés social.
- d) Asignar eficientemente los recursos del Fondo.

Artículo 7°.- Principios que orientan la administración del FITEL

- 7.1. **Transparencia:** Los recursos del FITEL serán administrados a través de mecanismos que garanticen su adecuada fiscalización.
- 7.2. **Asignación eficiente de los recursos:** Los recursos del FITEL serán asignados a los Programas o Proyectos que ofrezcan mayor cobertura, mejores tarifas para la población beneficiaria y/o menor subsidio, entre otros.
- 7.3. **Igualdad de oportunidades:** La selección de las localidades a ser beneficiadas con los Programas o Proyectos de telecomunicaciones a ser financiados con los recursos del FITEL, se basará en criterios objetivos que garanticen la igualdad de oportunidades.
- 7.4. **Innovación tecnológica:** La relación de servicios públicos de telecomunicaciones considerados como servicios esenciales para la aplicación de los recursos del FITEL deberá ser revisada periódicamente, de acuerdo a la evolución del mercado, las necesidades de la población y el progreso tecnológico.

**TÍTULO II
ADMINISTRACIÓN DEL FITEL**

**SUBTÍTULO I
DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 8°.- Del Directorio

El FITEL es administrado por un Directorio presidido por el titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones e integrado por el titular del Ministerio de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL.

Artículo 9°.- Funciones del Directorio

Corresponde al Directorio:

- a) Establecer la política general y la política de administración del FITEL.
- b) Aprobar el Plan Anual de Programas y/o Proyectos, propuesto por la Secretaría Técnica.
- c) Aprobar los Programas y/o Proyectos a ser financiados con los recursos del FITEL.
- d) Encargar a PROINVERSION la conducción de las licitaciones y/o concursos públicos para la ejecución de los Programas y/o Proyectos, a ser financiados con los recursos del FITEL.
- e) Aprobar su Reglamento de Administración y Funciones, así como otras normas generales y complementarias que permitan cumplir las finalidades de su creación.
- f) Velar por la intangibilidad y custodia del FITEL.
- g) Aprobar la realización de estudios con cargo al FITEL.
- h) Supervisar a través de la Secretaría Técnica o de terceros los Programas y/o Proyectos financiados por FITEL.
- i) Autorizar las operaciones de financiamiento y otros que se pudieran requerir con cargo a los recursos del FITEL.
- j) Designar a los miembros que conforman el Comité de Adjudicación de Depósitos.
- k) Las demás que se desprendan del presente Reglamento o que fueran necesarias para el normal desenvolvimiento del FITEL.

Artículo 10°.- Sesiones de Directorio

El Directorio sesionará ordinariamente, como mínimo una vez al mes y extraordinariamente, según determine el presidente o la mayoría de sus miembros.

El quórum requerido para sesionar será de dos titulares. Los acuerdos se tomarán por unanimidad o mayoría de los miembros asistentes.

El Presidente del Directorio, a través de la Secretaría Técnica, convocará a sesión, por lo menos, con tres días calendarios de anticipación.

Las sesiones del Directorio podrán ser presenciales o virtuales.

Artículo 11°.- De la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica es ejercida por un Secretario Técnico, el mismo que es designado por Resolución Ministerial del Sector Transportes y Comunicaciones.

Requisitos para ser Secretario Técnico:

- Ingeniero o Economista de profesión
- Contar con estudios de Maestría y/o Postgrado en materias vinculadas.
- Experiencia en el subsector Comunicaciones en la formulación o evaluación de proyectos, por un mínimo de tres (3) años.

Artículo 12°.- Funciones de la Secretaría Técnica

- a) Proponer al Directorio la política general y la política de administración del FITEL.
- b) Proponer al Directorio el Plan Anual de Programas y/o Proyectos.
- c) Proponer al Directorio los Programas y/o Proyectos a ser financiados con los recursos del FITEL.
- d) Proponer al Directorio el Reglamento de Administración y Funciones del FITEL, así como las normas generales y complementarias necesarias para su gestión.
- e) Proponer al Directorio las acciones necesarias para garantizar la intangibilidad y custodia de los fondos del FITEL así como una adecuada administración de sus recursos.
- f) Proponer al Directorio la realización de estudios con cargo al FITEL.
- g) Supervisar el cumplimiento por parte de las empresas prestadoras de servicios portadores y finales, de su obligación de aportar el derecho especial destinado al FITEL, establecido en el inciso a) del artículo 12° de la Ley de Telecomunicaciones. Ello comprende la facultad de dictar actos administrativos destinados a obtener el cumplimiento de esta obligación.
- h) Gestionar la declaratoria de viabilidad de la OPI o del MEF, según corresponda, de los Programas y/o Proyectos a ser financiados por el FITEL.
- i) Coordinar con PROINVERSION la elaboración de las bases de las licitaciones y/o concursos públicos encargados por el Directorio.
- j) Supervisar de manera directa o a través de terceros los Programas y/o Proyectos financiados por FITEL.
- k) Suscribir los contratos de financiamiento del FITEL y sus modificaciones, aprobadas por el Directorio.
- l) Ejecutar los actos de administración del FITEL que hubieran sido dispuestos por el Directorio.
- m) Presentar al Directorio dentro de los primeros tres (3) meses del año un informe sobre las actividades del período anterior.
- n) Gestionar y/o ejecutar proyectos de telecomunicaciones por encargo, previa aprobación del Directorio.
- o) Suscribir convenios de cooperación con entidades públicas o privadas para contribuir al logro de los fines del FITEL, autorizados por el Directorio.
- p) Coordinar las acciones y estrategias con las empresas del sector, la población beneficiaria, las instituciones públicas y las instituciones internacionales comprometidas con el desarrollo de las telecomunicaciones en las áreas de intervención del FITEL.
- q) Otras que fueran encargadas por el Directorio.

**SUBTÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS**

Artículo 13°.- Recursos

Constituyen recursos del FITEL:

1. El uno por ciento (1%) del monto total de la facturación de los operadores de servicios portadores en general y los servicios finales públicos. Este aporte es aplicable sobre el monto total anual de los ingresos brutos facturados y percibidos correspondientes a cada ejercicio deducido el Impuesto General a las Ventas u otros impuestos con similares efectos. También forma parte de la base de cálculo, los ingresos provenientes de las liquidaciones entre empresas por el tráfico internacional de entrada y salida del país.
2. Un porcentaje del canon recaudado por el Ministerio por el uso del espectro radioeléctrico de servicios públicos de telecomunicaciones, el que será determinado a más tardar el 31 de marzo de cada año, mediante Resolución Ministerial.
3. Los recursos que transfiera el Tesoro Público.
4. Los ingresos financieros generados por los recursos del FITEL.
5. Los aportes, asignaciones, donaciones o transferencias por cualquier título, provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
6. Otros que se establezcan mediante decreto supremo.

Artículo 14°.- Depósito de los recursos

Los recursos del FITEL serán depositados en cualquier institución del Sistema Financiero Nacional o entidades financieras del extranjero sujetas a supervisión en sus respectivos países. Las entidades financieras deberán ser de primer orden y los depósitos podrán hacerse en moneda nacional o extranjera, en cuentas corrientes, depósito a plazo, de ahorros o cualquier otra modalidad autorizada por ley y de acuerdo a las disposiciones que establezca para tal efecto el MEF.

Asimismo, los recursos del FITEL podrán ser entregados en fideicomiso a cualquier institución financiera nacional o extranjera de primer orden y podrán ser utilizados para la constitución de fondos especiales y/o realización de inversiones temporales destinadas a la asignación más eficiente de sus recursos, con excepción de aquellas que se realicen directa o indirectamente en el mercado bursátil.

Para seleccionar al fiduciario, se realizarán licitaciones o concursos públicos de acuerdo a la normativa vigente al momento de la respectiva convocatoria.

La gestión de los recursos del FITEL se realizará mediante subastas de fondos organizados por un Comité de Concurso de Fondos nombrado por el Directorio a propuesta de la Secretaría Técnica y por el agente fiduciario, tomando en consideración criterios que combinen seguridad y rentabilidad, dentro del marco de las disposiciones establecidas para tal efecto por el MEF.

SUBTÍTULO III MODALIDADES Y CONDICIONES DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 15°.- Áreas de intervención del FITEL

Las áreas de intervención del FITEL son aquellas que no cuentan con algún servicio público de telecomunicaciones esencial y se encuentran ubicadas en áreas rurales ó de preferente interés social.

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se considerará como:

"Área Rural":

"Aquellos centros poblados que cumplan con una de las siguientes condiciones:

- a) No formen parte de las áreas urbanas según el INEI
- b) Capitales de distrito que cuentan con 3000 habitantes o menos según el último censo poblacional vigente o la proyección más reciente del INEI.
- c) Tengan una teledensidad menor a dos (2) líneas del servicio de telefonía de abonado por cada cien (100) habitantes.

- d) Las capitales de provincia o distrito que no cuenten con algún servicio público de telecomunicaciones esencial"

"Lugares de Preferente Interés Social":

Aquellos que sean declarados como tales por parte del Ministerio.

Artículo 16°.- Destino del financiamiento

Los recursos del FITEL, dentro de las áreas de intervención, podrán ser destinados al financiamiento de:

- 16.1 Programas o proyectos para la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones esenciales.

Este financiamiento puede aplicarse a la etapa de inversión, de operación, de mantenimiento y/o en actividades complementarias necesarias para el funcionamiento de los servicios públicos de telecomunicaciones y su correcto uso, que incluye acciones de supervisión en cualquiera de las etapas de un proyecto de inversión, pudiendo abarcar entre otros, estudios de ingeniería, adquisición de equipos, materiales, obras civiles, transportes, instalación, pruebas de aceptación de instalaciones y puesta en servicio, así como programas de sensibilización, difusión y/o capacitación en el uso de estos servicios.

- 16.2 Infraestructura de transmisión y/o distribución para facilitar la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones esenciales.

Estos Programas o Proyectos se circunscriben a las áreas geográficas de intervención del FITEL.

Asimismo, los recursos del FITEL podrán ser utilizados para:

- 16.3 Estudios hasta por un máximo del diez por ciento (10%) del presupuesto anual.

Estos estudios podrán estar referidos a aquellos necesarios y/o suficientes para la formulación y/o ejecución de un proyecto de inversión, dentro del ámbito del SNIP, así como, aquellos destinados a probar modelos de negocio en ámbitos geográficos delimitados, a fin de evaluar la aplicación de nuevas tecnologías, de modernas prácticas de gestión, entre otros ("proyectos piloto") y que podrían ser replicados en proyectos de telecomunicaciones de mayor escala en áreas rurales y/o de preferente interés social.

- 16.4 Acciones de supervisión, sean éstas realizadas directamente por la Secretaría Técnica o a través de terceros.

Los recursos del FITEL no podrán ser otorgados como subsidio directo a los usuarios.

Artículo 17°.- Tipo de financiamiento

El financiamiento con cargo a los recursos del FITEL podrá ser reembolsable o no reembolsable. El financiamiento será no reembolsable en los casos en que de la evaluación del proyecto, resulte un Valor Actual Neto negativo.

Para el cálculo del Valor Actual Neto deberá considerarse el costo promedio ponderado de capital, aplicándole una metodología que responda a las buenas prácticas regulatorias y cuente con rigor científico tomando en cuenta las características particulares de cada proyecto o iniciativa.

En caso el financiamiento fuese reembolsable, las condiciones bajo las cuales se efectuará el reembolso correspondiente serán normadas mediante contrato.

Artículo 18°.- Gastos corrientes de la Secretaría Técnica

Los gastos corrientes en los que tuviera que incurrir la Secretaría Técnica para el cumplimiento de sus funciones, serán financiados por recursos directamente recaudados del Ministerio.

TÍTULO III FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

Artículo 19°.- Normativa aplicable

En la formulación de Programas o Proyectos destinados a la provisión de algún servicio público de telecomunicaciones esencial, se deberá observar el marco legal vigente en materia de telecomunicaciones así como las disposiciones establecidas por el SNIP.

Artículo 20°.- Iniciativa para la presentación de Programas o Proyectos de telecomunicaciones

Los Programas o Proyectos de telecomunicaciones podrán ser elaborados por la Secretaría Técnica u otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, gobiernos regionales o locales, organismos no gubernamentales, operadores, proveedores y en general cualquier persona natural o jurídica, haya obtenido o no un título habilitante para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

Los Programas o Proyectos formulados por terceros deberán ser elaborados como mínimo a nivel de perfil de acuerdo al SNIP. Estas iniciativas podrán ser presentadas durante todo el año a la Secretaría Técnica y serán evaluadas conforme al procedimiento desarrollado en el artículo 21°.

Artículo 21°.- Evaluación de Programas y Proyectos

Formulado un programa o proyecto de telecomunicaciones, éste será evaluado por la Secretaría Técnica. De emitirse informe favorable, será puesto a consideración del Directorio para su aprobación y eventual remisión a la OPI o al MEF, según corresponda, para su evaluación en el marco del SNIP.

De obtenerse la declaratoria de viabilidad en esta instancia, el programa o proyecto será remitido a PROINVERSION para su adjudicación a través de licitación o concurso público.

Artículo 22°.- Reconocimiento del valor de la formulación de Programas o Proyectos

Las bases de los procesos de selección para la adjudicación de Programas o Proyectos de telecomunicaciones, definirán las bonificaciones en puntos a asignarse a sus formuladores. De no existir interés de los formuladores en participar en los citados procesos o de no adjudicársele el referido programa o proyecto, los gastos irrogados para la realización de los estudios, serán reembolsados por el ganador del proceso.

El valor a ser asignado a la formulación de cada programa o proyecto será determinado por la Secretaría Técnica en base a los costos incurridos en su elaboración, los cuales deberán estar debidamente documentados y sustentados.

Artículo 23°.- Impedimentos para presentar Programas o Proyectos de telecomunicaciones

Están impedidos de presentar Programas o Proyectos de telecomunicaciones o cualquier solicitud de subsidio con cargo a los fondos del FITEL, las personas naturales o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones legales respecto del FITEL, así como a las obligaciones contractuales o de cualquier otra índole, derivadas de la asignación de los recursos del FITEL.

Asimismo, no podrán presentar Programas o Proyectos ni solicitar subsidios, los funcionarios públicos y las personas naturales o jurídicas que se encuentren inhabilitadas conforme a ley, así como las personas jurídicas cuyos representantes legales se encuentren inhabilitados.

Son nulos los contratos celebrados en contravención de lo dispuesto por el presente artículo.

Artículo 24°.- Unidad Formuladora y Ejecutora

Independientemente de la persona natural o jurídica que hubiera elaborado la iniciativa, la Secretaría Técnica se constituirá como unidad formuladora y ejecutora presupuestaria para todo programa o proyecto que

sea aprobado por el Directorio, encargándose de las comunicaciones con el SNIP, así como del levantamiento de las observaciones de ser el caso.

En el caso de Programas o Proyectos de telecomunicaciones presentados por terceros, éstos se comprometen a brindar toda la información que fuera requerida por la Secretaría Técnica a fin de lograr la declaratoria de viabilidad del SNIP.

TÍTULO IV FINANCIAMIENTO DE LOS ESTUDIOS

Artículo 25°.- Utilización de los recursos

Para el financiamiento de los estudios a que se refiere el Artículo 16.3, la Secretaría Técnica alcanzará al Directorio un informe justificatorio, detallando entre otros aspectos, los montos referenciales para su contratación.

Artículo 26°.- Proyectos piloto de Telecomunicaciones

Estos estudios pueden ser propuestos por terceros o elaborados por la Secretaría Técnica y podrán estar referidos a aplicaciones en las áreas de educación, salud, agricultura, economía, turismo y otros que contribuyan al desarrollo de las localidades beneficiadas.

Para la presentación de estos estudios, será de aplicación los impedimentos a que se refiere el Artículo 23°.

Artículo 27°.- Requisitos de los proyectos piloto

Los proyectos piloto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 27.1. Haber sido formulados de acuerdo a la normativa prevista por el SNIP.
- 27.2. Plazo de ejecución no mayor a un año, contado a partir de la firma del contrato.
- 27.3. Co-financiamiento como mínimo del veinte por ciento (20%) del monto de la inversión.
- 27.4. Acreditar el respaldo de organizaciones de base, gobiernos regionales o locales u otras entidades que representen a la población beneficiaria.

Asimismo, la persona natural y/o jurídica responsable de su formulación, deberá acreditar haber realizado investigaciones y/o estudios (de diagnóstico, línea de base, otros) para la implementación de este tipo de proyectos y, adicionalmente:

- a) Experiencia en la implementación de proyectos similares, o,
- b) Estar asociado con alguna institución que disponga de tales capacidades.

Artículo 28°.- Garantías de los proyectos piloto

La persona natural o jurídica que tuvo a su cargo la formulación del proyecto piloto, deberá otorgar las garantías requeridas por la Secretaría Técnica, que aseguren la ejecución del proyecto.

Artículo 29°.- Evaluación de los proyectos piloto

La evaluación de los requisitos y las condiciones previstas en el Reglamento para los proyectos piloto, estará a cargo de la Secretaría Técnica. De emitirse informe favorable, en esta instancia, el Proyecto será puesto a consideración del Directorio para su aprobación y eventual remisión a la OPI o al MEF, según corresponda, para su evaluación en el marco del SNIP.

De obtener la declaratoria de viabilidad, el Directorio aprobará el contrato y el valor del subsidio, de ser el caso. Sin embargo, para la procedencia de este último supuesto, se requerirá:

- a. Que el monto referencial no sea mayor a US\$ 75,000.00 para capacitación, gestión y otros servicios y, no mayor a US\$ 220,000 para bienes, equipos e infraestructura, y,
- b. Que la persona natural o jurídica solicitante aporte como mínimo, el veinte por ciento (20%) del monto de la inversión, sea en activos fijos o intangibles y eventualmente en gastos de operación y mantenimiento.

Asimismo, en el proceso de ejecución del proyecto, los equipos, materiales y servicios financiados por FITEL deberán ser adquiridos por concurso privado con la participación y/o supervisión de la Secretaría Técnica. Los saldos serán utilizados para aumentar la cobertura, aumentar los servicios, mejorar la calidad u otra finalidad que determine el Directorio.

TÍTULO V ADJUDICACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 30°.- Adjudicación por Licitación o Concurso Público

PROINVERSION es la entidad encargada de realizar las licitaciones y concursos públicos destinados a seleccionar a la persona natural o jurídica a la que se adjudicará los recursos del FITEL para el financiamiento de Programas y Proyectos de telecomunicaciones. Estos procesos de selección se registrarán por las normas de PROINVERSION.

Artículo 31°.- Transparencia en la adjudicación de recursos

Los procedimientos para la adjudicación de recursos del FITEL tienen carácter público. En ese sentido, los órganos de administración del FITEL están facultados a disponer la difusión de información vinculada a estos procesos a través de su página web u otro mecanismo idóneo. La única excepción a esta regla, la constituyen los secretos comerciales, secretos industriales o la difusión de información que pudiera vulnerar el secreto de las telecomunicaciones.

Las reuniones a las que convoque o aquellas que conceda la Secretaría Técnica a ejecutivos de las empresas operadoras, deberán ser reportadas al Directorio y publicadas en la página web.

TÍTULO VI DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LAS LICITACIONES Y CONCURSOS PÚBLICOS A CARGO DE PROINVERSION

Artículo 32°.- Coordinación con PROINVERSION

La Secretaría Técnica realizará las coordinaciones técnicas, económicas y legales con PROINVERSION, respecto de las licitaciones y concursos públicos que fueran encargados por el Directorio.

Artículo 33°.- Criterios de evaluación

Los criterios de evaluación para la asignación de los recursos del FITEL, podrán ser de manera individual o concurrente, los siguientes:

- 34.1. Número de servicios ofrecidos.
- 34.2. Calidad de los servicios.
- 34.3. Cobertura de los servicios.
- 34.4. Cronograma de instalación y de operación.
- 34.5. Propuesta de tarifa al usuario.
- 34.6. Mínimo financiamiento o subsidio solicitado.
- 34.7. Otros que el Directorio considere pertinentes.

Artículo 34°.- Remisión de Información

Una vez culminado el proceso de licitación o concurso público, PROINVERSION remitirá a la Secretaría Técnica, toda la información vinculada con la gestión y el desarrollo del proceso, incluida una copia de su informe final (Libro Blanco), en un plazo no mayor a treinta (30) días.

TÍTULO VII CONTRATOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 35°.- Plazo de Suscripción

El contrato de financiamiento que regula la asignación de los subsidios otorgados por el Directorio con cargo a sus recursos, será suscrito por el adjudicatario en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la adjudicación del financiamiento en caso sea licitación o concurso público, previa presentación de los títulos habilitantes y de las garantías correspondientes. Este plazo podrá ser prorrogado, por causa debidamente justificada, a criterio del Directorio.

Artículo 36°.- Contenido de los contratos de financiamiento

Las estipulaciones básicas a ser incluidas en los contratos de financiamiento son:

- 36.1. Plazo de ejecución del proyecto.
- 36.2. Responsable de la ejecución.
- 36.3. Monto, forma y cronograma de desembolsos (incluida la posibilidad de pago de subsidios bajo la forma de cancelación de servicios por período de tiempo, medidas de capacidad, entre otros) y contrapartida a cargo del beneficiario del financiamiento, de ser el caso.
- 36.4. Mecanismos de supervisión y control.
- 36.5. Obligaciones de las empresas adjudicatarias, entre ellas:
 - a) Presentar periódicamente un informe de avance de obras y ejecución de la inversión, de acuerdo a los plazos que prevea el contrato.
 - b) Brindar información sobre tráfico, calidad del servicio y otros temas vinculados con la prestación del servicio en los términos y condiciones que establezca la Secretaría Técnica.
 - c) Proporcionar documentación que sustente los gastos incurridos para la ejecución del proyecto, en los términos y condiciones que establezca el Directorio. Esta facultad de requerir información no se limita a los gastos derivados del uso específico del financiamiento, sino incluye todos los gastos en los que incurra el adjudicatario para la ejecución del proyecto.
 - d) Poner a disposición sus libros, registros, documentación legal, contable y financiera, para efectos de una auditoría o investigación específica, las mismas que pueden ser realizadas por la Secretaría Técnica o por el auditor o sociedad de auditoría que designe el Directorio.
 - e) Compromiso de prestar el servicio de manera continua y garantizando el acceso a los usuarios.
 - f) Compromiso de transferir la operación, en caso de no ser posible su continuación.
 - g) Garantías a ser ofrecidas por el adjudicatario, respecto de las obligaciones asumidas.
 - h) Penalizaciones y/o sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones del adjudicatario.
- 36.6 Causales de resolución o rescisión del contrato.
- 36.7 Mecanismos de solución de conflictos.
- 36.8 Otras que considere el Directorio de acuerdo a las características de cada programa o proyecto.

TÍTULO VIII DESEMBOLSO DE LOS FONDOS

Artículo 37°.- Cumplimiento Previo

Los desembolsos se realizarán de acuerdo a lo especificado en el respectivo contrato de financiamiento, previa verificación del cumplimiento de las metas previstas de ser el caso y atendiendo a la calificación positiva de los informes de supervisión cuando así corresponda. Estos desembolsos se realizarán al adjudicatario del financiamiento.

TÍTULO IX SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS CONTRATOS

Artículo 38°.- Supervisión a cargo del FITEL

La Secretaría Técnica es responsable de la supervisión y fiscalización de las obligaciones contractuales asumidas por los adjudicatarios de los proyectos o programas financiados con recursos del FITEL. Esta supervisión podrá realizarla directamente o a través de terceros. En cualquier supuesto, los costos que origine la supervisión son de cargo del FITEL.

El cumplimiento de las obligaciones contractuales, habilita el pago de los desembolsos a las empresas, cuando así corresponda.

Artículo 39°.- Supervisión a cargo del OSIPTEL
OSIPTEL tendrá a su cargo las labores de supervisión, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 27332.

Artículo 40°.- Informes de Supervisión
Los resultados de las acciones de supervisión deberán constar en un acta, en la que se detallará principalmente las observaciones y/o vulneraciones que se pudieran advertir del respectivo proyecto, bajo responsabilidad.

Asimismo, la Secretaría Técnica deberá recomendar al Directorio, las medidas que considera deberán adoptarse, en función al resultado de la supervisión de cada proyecto.

Los desembolsos a los operadores se realizarán siempre que existan informes técnicos positivos o se hayan levantado las observaciones que limiten la prestación de los servicios financiados, identificadas en las tareas de supervisión.

En caso existieran otro tipo de observaciones identificadas en las tareas de supervisión, los operadores se registrarán por los procedimientos, plazos y/o penalidades establecidos en los contratos de financiamiento para su subsanación.

TÍTULO X PROHIBICIONES, RESPONSABILIDADES Y RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 41°.- Prohibiciones
Los miembros del Directorio así como los funcionarios y servidores de la Secretaría Técnica, están prohibidos de:

- a. Defender o asesorar pública o privadamente causas ante FIDEL o ante cualquier entidad delegada, salvo causa propia, de su cónyuge o concubino. Esta prohibición subsiste hasta un año después de su alejamiento del cargo para aquellas causas en las que hubiese participado directamente como funcionarios del FIDEL o de una entidad delegada según fuera el caso.
- b. Aceptar donaciones, obsequios, atenciones, agasajos o sucesión testamentaria en su favor o a favor de su cónyuge o concubino, ascendiente, descendiente o hermano, por el ejercicio de sus funciones.
- c. Admitir o formular recomendaciones en procesos seguidos ante FIDEL o cualquier entidad delegada, salvo aquella que les corresponde efectuar en ejercicio de las competencias de su cargo.

Artículo 42°.- Resguardo de la información
La información recibida por la Secretaría Técnica que involucre algún secreto comercial o industrial, deberá ser declarada confidencial de acuerdo a la legislación de la materia. En este supuesto, la Secretaría Técnica adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad.

Los funcionarios que atenten contra la reserva de dicha información o en cualquier forma incumplan con lo establecido en el presente artículo, podrán ser sancionados de acuerdo al ordenamiento legal vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA: Estudios y proyectos en proceso
Los proyectos piloto, que cuenten con la viabilidad del SNIP y hubieran sido presentados al FIDEL antes de la publicación de la Ley N° 28900, podrán ser aprobados y ejecutados con cargo a los recursos del FIDEL, previa aprobación del Directorio.

SEGUNDA: Transferencia del Programa Internet Rural

Transfírase el Programa "Implementación de Telecomunicación Rural-Internet Rural" del MTC al FIDEL, en un plazo que no excederá de cinco (5) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo. Las actividades administrativas y de inversión actualmente en ejecución, serán asumidas por la Secretaría Técnica.

La Oficina General de Planificación y Presupuesto deberá realizar las acciones que correspondan para incorporar el presupuesto 2007 y el saldo del balance 2006 correspondientes a las actividades comprendidas en el citado Programa, en el presupuesto del FIDEL, en un plazo que no exceda de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad.

TERCERA: Transferencia Financiera

A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, el presupuesto 2007 de actividades e inversión (estudios, programas y proyectos), correspondientes a la Oficina de Proyectos de Comunicaciones del MTC así como los saldos del balance 2006, a excepción del Programa de Apoyo a la Comunicación Comunal - PACC, pasarán a formar parte del presupuesto, objetivos y metas del FIDEL.

ANEXO

GLOSARIO DE TÉRMINOS

1. **Empresa Operadora:** Persona natural o jurídica que cuenta con un título habilitante para la explotación comercial de uno más servicios de telecomunicaciones.
2. **Fideicomiso:** Contrato por el cual se otorga la administración de un monto determinado del fondo a un Fiduciario.
3. **Fiduciario:** Entidad financiera depositaria del fondo que garantizan la ejecución de programas y proyectos.
4. **Financiamiento No Reembolsable:** Cuando el programa o proyecto presenta un Valor Actual Neto negativo.
5. **Financiamiento Reembolsable:** Cuando el programa de proyecto presenta un Valor Actual Neto positivo.
6. **Programa:** Conjunto de proyectos relacionados por un mismo objetivo y/o segmentado por área geográfica.
7. **Proyectos Piloto:** Estudios destinados a probar modelos de negocio en ámbitos geográficos delimitados, a fin de evaluar la aplicación de nuevas tecnologías, de modernas prácticas de gestión, entre otros, y que podrían ser replicados en proyectos de telecomunicaciones de mayor escala en áreas rurales y/o de preferente interés social.
8. **Servicios Públicos de Telecomunicaciones Esenciales:** Es el conjunto de servicios públicos de telecomunicaciones capaces de transmitir voz y datos, tales como el servicio de telefonía, servicios móviles, acceso a Internet, entre otros, que se encuentren disponibles para la mayoría de los ciudadanos del país.
9. **Tecnologías de la Información y Comunicación - TICs:** Es el conjunto organizado de servicios de telecomunicaciones, informática, acceso a Internet y formación de capacidades.
10. **Usuario:** Es toda persona que utiliza los servicios brindados por una empresa operadora de servicios públicos de telecomunicaciones.